



A.29
A.8

P O R EL DOCTOR

FERNANDO GIL MORENO
Seuillano y Brenes, Presbytero, Abogado, Contador mayor, y Padre general de Menores de la Ciudad de Arcos, Juez Comissario de la S. Cruzada, y Visitador general que ha sido de el Arçobispado de Sevilla.

(?*) EN EL PLEYTO (?)
CON DON DIEGO DE MEDINA
y Carmona, vecino de la Ciudad de Arcos.

Impreso en Granada, En la Imprenta Real, Por Balofar de Boilbar.
En la calle de Abenamar. Año de 1664.



PO D'OCOTOR MONGE

que se celebra en la
ciudad de Madrid el dia 27 de Octubre
en honor del Ilustre Doctor
Monge, que fallecio en
1804.

que se celebra en la
ciudad de Madrid el dia 27 de Octubre
en honor del Ilustre Doctor
Monge, que fallecio en
1804.

(*) DIA DE OCTUBRE (**) 27 OCTUBRE
que se celebra en la
ciudad de Madrid el dia 27 de Octubre
en honor del Ilustre Doctor
Monge, que fallecio en
1804.

que se celebra en la
ciudad de Madrid el dia 27 de Octubre
en honor del Ilustre Doctor
Monge, que fallecio en
1804.

N. 11. ENIGNIDAD E S,
B que los facinorosos ha-
 gan experiencias de la
 mas rigurosa severidad,
 pues un Rey castigado,
 es un vivo exemplar a la
 Republica que modera
 y compone las costum-
 bres de muchos, assi lo enseña el Emperador Lustino-
 no en la nouela 3 o. tit. 9. in fine, diciendo: Non est hoc
 inhumanitas, sed potius quædam humanitas cum multi paucorū
 animaduictione saluentur, Mastrilli de magistrat. lib. 3. ca-
 pit. 7. num. 14. dexa en paz y tranquilidad a los Ciuda-
 danos; el interefado consigue la satisfaccion condigna
 a la ofensa; el Principe es mas reverenciado; la justicia
 no es menos respetada, si es mejor obedecida, con ex-
 cutar las penas de las leyes: empero si el rigor desca-
 ce, estas se ven postradas; el Principe desobedecido, la
 justicia menospreciada, y las atrocidades se avimenta,
 como lo pondera Lucas de la Peña in pl. 3. in ha C. de
 his, quz ex publica collatione illata sunt non usurpan-
 dis, lib. 10. ibi: Non debet Princeps, & vel Index, reu. leuitate,
 sed severitate; nam per lenitatem R. ex committitur lex despic-
 tur, & grec. inficitur: per severitatem vero R. ex honoratur,
 grec. salvatur, & lex servatur, teneat Bobadill. lib. 2. cap.
 2. & num. 5. 4. Ancharran. Mastrilli, & alij relatio Do-
 min. Larrea decis. 10. 5. num. 3. ibi: Impunitas delictorum,
 est insolentia mater imprudentis radii, & transgressio-
 nis, qd. Gilmerius, ass. abq. Alfonso, obit. ultimam al-
 etra 2. 1. qd. Y por que en este informe mejor si pue-
 dan ponderar las circunstancias que mas agravan, la
 injuria que oy està padeciendo el Doctor Fernando
 Gil Moreno, con palabras que manifiesten la efica-
 cia de la queixa, su justo dolor, y sentimiento, por ha-
 llarse sin causa alguna ofendido con rago excesivo, que
 ha movido a lastimar toda la Ciudad de Arcos, dexan-
 dola escandalizada. Ha parecido referir el hecho, por
 que asiste conozca la pena que corresponde al delito,
 ex h. si ex plagijs, & sin el uno Capitolino, ff. ad l. Aquil.
 Y para salir de este empeno, a cuy o peligro los mayo-

res Iuezes estan expuestos, ex l. 2. ff. de iur. & fact. ignorantia. El hecho se ajusta conforme a los autos, en la forma siguiente.

3. ¶ Parece, que al Doctor Fernando Gil Moreno, como a Padre general, que es de Menores, y Contador mayor de la Ciudad de Arcos, le tocó interuenir a hacer ynas cuentas, y particiones de ciertos bienes, a que concorríeron (como herederos) de vna parte don Diego de Medina y Carmona, y de otra, quatro Menores sobrinos suyos, por quienes entró el dicho Fernando Gil Moreno, juntamente con otro Abogado, que asistió por parte del dicho Don Diego. Y ya hecha lo partition, sobre querer que le adjudicassen un cortijo, que estaua señalado a los Menores, la contradizo.

4. ¶ Y estando el dicho don Diego de Medina en casa de su Abogado como a las nueve del dia, supo, que las cuentas, y particiones se auian confirmado por el Iuez; y con esta nueva se partiò a la casa del Doctor Fernando Gil Moreno, que es en la plaza de dicha Ciudad, y hallado cerrada la puerta, llegó a una reja baxa del estudio, y viéndole allí, le dixe: *Que era un picaro, Frances, Iudio, usurpador de haciendas, y que le auia de matar;* despues partiò la calle abaxo, repitiendo muchas veces las mismas palabaras.

5. ¶ Parece, que el Doctor Fernando Gil Moreno se querellò del Reo ante el Corregidor de dicha Ciudad, y por enteder, que la palabra, *mayor*, no se huiesse oido, ó fuese publica, la suprimiò, y solo dixo, que le auia ido a matar, y dicho, que era un picaro Frances, usurpador de haciendas, y otros oprobrios; y como no articulo en esta querella, la palabra, *mayor*, los testigos no pasaron a deponerla, y solo dixeron en lo que el Interrogatorio preguntava.

6. ¶ Despues, reconociendo el Doctor Fernando Gil Moreno estar ya derramada, y ser publica en toda la ciudad de Arcos la palabra, *mayor*, y la ofensa que por ella se ha recibido, pidiò a el Duque de Arcos, vez de comilision, ante quien se querellò segundavez, expresando la palabra, *mayor*, y para su cōprobacion,

3

uacion, y que constasse el delito, presentó tres testigos
que la oyeron decir al Reo, y seys que dizen ser publi-
co, y como tal auerlo oydo referir en diferentes par-
tes de la Ciudad.

7 ¶ Que estando preso quebrantó la carcel,
y por el Iuez de comision fue condenado en rebel-
dia a desdezirse al tenor de la Ley del Reyno, y el Ac-
tor declarado por hombre Noble.

8 ¶ Despues siendo aprehendido en esta
Corte, a donde está preso, se le puso nueva acusacion,
y respondió que no se acordaua auer dicho la palabra
mayor, confessando todas las demas del disgusto. Y
en quanto a la calidad de el Actor, por ser mozo, no
tiene noticia, que solo ha oydo dezir es Christiano vie-
jo, y en tal reputacion le tiene.

9 ¶ Todo este hecho se ha de discurrir en
tres Articulos. En el primero se manifestará, como
está plenissimamente aueriguado el delito. En el se-
gundo se ponderará su autoridad. Y en el vltimo, la
pena que le corresponde, y se dará satisfacion a las ex-
cepciones de nobleza opuestas por el Reo.

*** ARTICULO I. ***

10 ¶ La verdad siempre sale a luz, aunque el
Reo ha procurado obscurecerla, y dexarla confundi-
da por contrarios medios, ya diciendo en su confessio
que no se acuerda auer pronunciado la palabra mayor
entre las otras que dixo, ya negandola absolutamente
en sus alegaciones, ya oponiendo excepciones a los tes-
tigos, muy del caso Ciceron in crat. pro Marco Ce-
lio: *Magna vi. veritatis, qua contra hominum ingentia, calidi-
tatem, soleritiam, contraque fistulas omnium insidias facile se ipsam
defendit. D. Solorçan. lib. 1. de iur. Indiar. cap. 4. nu. 11.
D. Valenç. conf. 161. n. 19.*

11 ¶ Lo primero, porque estan presentados
por parte del Actor tres testigos, que deponen auerle
dicho al Reo entre las injurias, y oprobios referidos la
palabra, mayor: Si aqua esto obste dezir, que uno de
los testigos padece la excepcion de ser parente de el

Actor en tercero grado de consanguinidad (de cuya objecion se ha valido para obscurecer la claridad con que se vè prouado el delito) porque aunque es indubitable ser testigos inhabiles los parientes en las causas criminales, se deve entender quando veritas aliter haberi potest; mas no in rebus difficultis probationis, en cuyos terminos nos hallamos; quia tunc testis alias inhabiles admittendus est, ex l. consensu, §. super plagijs de repudijis, l. non omnes, §. à barbaris, ff. de re militari, cap. cum dilectus, vers. Et si tres, de elecc. cap. veniens el 2. vers. fin. de testibus, cap. fin. eod. tit. & ibi cō muniter DD. Riccio decif. 237. à num. 15. Mafcard. conclus. 124. num. 48. & conclus. 533. num. 15. latè Farin. de testib. quæst. 55. num. 35. Anton. Gom. to. 3. cap. 12. num. 21.

12 ¶ Y que este sea delito de los que llama el derecho de dificultosa prouança, consta, assi por su grauedad, y ser feo a los ojos de todos, en que convienen comumérte los Doctores, como por las circunstancias con que se cometió, pues es cierto que hallando el Reo cerrada la puerta de la casa del Actor, llegó a vna ventana baxa del estudio, y alli bofo su rabiola colera, y assi hallándose estonces dentro de el estudio este testigo, no deue ser excluyda su deposicion, porque aun quando no hubiesse sucedido el caso temprano, y se hallasse mucha gente en la plaza, con todo se deueria juzgar este delito de dificultosa prouança, pues es constante que solos aquellos pueden depoñer que se hallaron cerca, y pudieron oyr, y no es facil teniendo el Reo bueltas las espaldas a la plaza, pudieran oirle con distincion, si no es los muy inmediatos.

13 ¶ Es verisimil que aun quando oyessen el mormollo, voces, y ruido, no se llegasse gente, porque todos harian reparo en vn hombre descompuesto, colérico, mas viendolo como estaua solo, y no instando riesgo alguno, que no advertian, para que les cojeliessen a obiar vna de gracia, y arrastrasse al remedio, de creer es no se acercallen, o que llegarían despues de auer prorrumpido la palabra, mayor.

14 ¶ Aun en caso de oyrla muchos, todos, ó los

ò los n as en tales delitos, pretenden escusarse de deponer, porque no solo presumen ofenden al Reo por la infamia eu que puede salir condenado, pero tambien le persuaden hazer mayor ofensa al Actor, publicando el desdoro, que les parece se escusa ocultandole, y no saliendo prouado el delito.

15. ¶ Y finalmente no es menos urgente razõn la que suele ser mas comun para impedir la acusacion de tales causas, y en esto lo ha sid., ser la parte del Reo muy poderosa, tener muchos deudos en el lugar, y asi con dadias, y amenazas han intentado desvanecer tan graue, y atroz delito.

16. ¶ Menos obſta dezir, que quattro, ò cinco varas al lado del estudio del Actor, està vn. oficio de Escruano, en el qual estauan quando passò el disgusto, dos, ò tres oficiales despachando, y estos dizien no oyeron la palabra, mayor, y demas injurias. Porque no es possible, asi por la distancia, y ser al lado, como por lo que ellos mismos confieslan, que estauan diuertidos en sus despachos, y no pudieron percebir palabra alguna, ni entender mas que vn mormollo. De donde nace, que siendo este delito tan dificultoso de prouar, como se ha visto, no haze fuerça la excepcion de parentesco opuesta por la parte contraria, para que este testigo no deua ser admitido.

17. ¶ Prueuase tambien este delito co otros dos testigos mayores de toda excepcion, y a quienes no se les opone objecion alguna, digna de ser considerada, que bastan para que plenamente se entienda prouado, ex l. vbi numerus, ff. de testib, cum vulgatis, & de mente omnium Doctorum, & licet in delictis requirantur liquidissimæ probationes, & luce clariores, vt in l. fin. C. de accusac. l. fin. C. de probat, tamen bastan dos testigos en qualquier delito, quantumcumque grauiſſimo, vt tradit eruditè Anton. Gomez to. 3 cap. 1. 2. num. 9. & confirmatur, quia in actibus grauiſſimi præjudicii sufficiunt duo testes, cap. quotiens de testib. & ibi Abbas, & communiter DD. Imo, quod magis est, dos testigos bastan contra el Pontificis,

ce, y el Emperador, glos. singularis, in cap. præful 2.
quæst. 5.

18 ¶ Kursus, aunque vno de los dos testigos sea menos idoneo, alterius fides supplet, ex pluribus Petr. Gregor. lib. 4.8. sintagm cap. 13. num. 9. ibi: Facit enim testimonij communio, ut et nius habilitas nutantem habilitatem alterius affirmet. Hippolyt. in l. de minore, §. tormenta, ff. de quæst. col. 2. i. fin. per doctrinam Bal. di, & Angeli, in l. si quis ex argentarijs, §. 1. ff. de eden. Curtius in tract. de testibus, col. 1. Paz in praxi, 1. p. tempore 9. num. 5. Mascard. de probat. conclus. 1083 num. 9. Farin. de testib. quæst. 72. num. 309. col. 13. Y con esta prouança sic congesta, res efficitur notoria, tradit August. Barbos. 3. part. allegat. 106. à num. 28. Farin. plures referens, quæst. 21. num. 109. los cuales convienen en dezir, que basta con tal que se declaren y convengan las circunstancias, con que se prueva, y consta auerse cometido el delito, aunque en otras difuerden, Anton. Gomez vbi proximè, num. 10. Noguerol allegat. 25. num. 31. Y asi aunque no se ayan citado los testigos presentados en esta causa, como en lo principal es tan conforme, es sufficientissimo, para que se juzgue prouado concluyentemente el delito.

19 ¶ Deinde ayudan mas los seys testigos presentados por el Actor, que testifican ser publico, y notorio en toda la Ciudad de Arcos, que el Reo entre otras injurias le ultrajò con la palabra, mayor, y que esta deposicion comprueve urgentissimamente, lo prueua con toda extension Noguerol, allegat. 5. n. 7.

20 ¶ Ulterius, quando la prouança referida faltasse, tiene el Reo tales indicios contra si, que podrían solos convencerle, y que estos deuan atenderse por prouança, lo dice Iustiniano in l. 25. C. de probationib. ibi: *Sciant curisti accusatores eam esse rem deferre in publicam notioram debere, quæ munera sit idoneis testibus, vel instruita apertissimis documentis, vel indicis ad probationem indubitate, vel luce clarioribus expedita.* Por lo qual notò S. Juan Chisoftomo, homilia 2. de David, & Saule, que quando David hallò en la cueua dormiendo a Saul,

5
aunque estauan muchos presentes, que le podian decir como testigos de vista, que David pudo quitarle la vida; lo parecio seria testigo que hizo mas falso, y a quien daria mas credito. Saul, el giron, que faltaua de su ropa, y dice el Santo. *Mutus quidem tuis, sed omnia bus vocem habentibus evidenter imponeo.*

21. ¶ Lo primero se prueva el delito, con la fuga y quebrantamiento de la carcel, y parece que lo confiesa, y asita aun quando ay duda de que ser castigado, como si verdaderamente fuese prouado. *penitentia cust. reor,* ibi: *Et quamvis innocentis ex codem anima myeniantur,* Sed ibi gloss. verbo, *punendi*, l. Diuus Arrianus, ff. codem titul. l. 3. tit. 29. part. 3. l. 1. 3. tit. 29. part. 3. Paul. Grillan. in tract. de relaxation. incarcerator. in Rubric. de fuga incarcerauit, quæ st. 1. col. 2. num. 7. & col. 3. vers. 5. et quitur, Tirreus tract. de fuga, col. 2. vers. 3. Bonifac. de maleficijs, tit. de carcerib. col. 2. vers. *Iam, & ante eis* Bart. & communiter DD. nouiter Guashno defensio ne 4. cap. 1. num. 80. y Anton. Gomez in l. 76. Tauri num. 1. 2. & tom. 3. var. cap. 9. num. 11. dice, que ad ini nus es virginissimo indicio; y que llegandole otros indicios, o presumpciones omnibus pensatis, se deue en tender prouado el delito, y su nexo. Aicionador Lainez en el lugar citado, leyó, que *Efractor carceris pro confessio habetur, nisi recta via ad superibetem vadat;* porque entonces se juzga quebrantó la carcel por redimir la vejacion, y violencia que padecia de el inferior: mas en el caso presente, despues de auer romido, y quebrantado el Reo la prisioñ, anduyo vagando muchos meses, y estuvo oculto, hasta que en esta Corte corria ya introduzida la querella.

22. ¶ Denique, quando todo lo que queda dicho faltara, se deue entender esté plenamente prouado el delito con la confession que el Reo hizo, en la qual confiesa ser verdad lo contenido en la querella de auerle dicho que era un picaro, francés, usurpador de haciendas, y que le auia de matar, y llegando a la palabra, mayor, no la niega absolutamente; solo dice, que no se acuerda querer dicho, con que claramente esté confessando, que puede ser que la dixe, y por

hallarse oy olvidado, no la confiesa, por incluirse intenta sphera dubij la afirmativa, y en quanto a su calidat del Actor, por ser moço, no tiene noticia, que se le ha oydo dezir es Christiano viejo, y en tal reputacion le tiene.

23. ¶ Que aquel que es preguntado si cometio un delito porque es acusado, respondiendo con anfigiologia, ambiguedad, ó taliter, que interrogatio, & responcio casu non coherent, accedit magis affirmacion, quam negatione, se prueba ex libri est, ff. de rebus dubijs, l. confessionibus, ff. de interrogatoriis act. l. 1. Si quis ita, ff. de verb. sign. gloss. int. si debitor 43. ff. de pet. heredit. y a el Actor no le incumbe prouar el delito, respecto de presumirse prouado por el Reo, y mas si es contumaz en no declararse, respondiendo derechosamente, cap. 2. de confessis, lib. 6. l. 1. & 2. tit. 7. lib. 4. Recop.

24. ¶ Porque como el Reo resista a la disposicion de derecho, que tiene determinado se responde, confessando, ó negando absolutamente, l. de causa, 5. quod autem, ff. de interrogatoriis act. & ibi Bart. dict. l. 1. & 2. Alciatus in l. 1. S. si quis simpliciter, ff. de verb. sign. num. 24. para que asi realmente conste la verdad, no queriendo sujetarse aquella respuesta, que mas deuiera al Actor ser uirte de articulo, que le dexasse necessitado aprouarle, le sirve ya de prouanca tal que no es obligado a presentar otra alguna en pena de la astucia rebelde con que el Reo pretende exonerarse, Alciat. vbi proxime, tium. 29. Boerius decif. 234. quim. 1. 2. late Azeued. in dict. l. & in l. 1. tit. 4. libr. 4. Recop. verb. seu uido.

25. ¶ Y aunque algunos quieren limitar esta regla, para que proceda solo in ciuilibus, mas no en las causas criminales, cop todo en estas deuen el Reo ser tenido pro confesso, quando obra con pertinacia, y no quiere responder derechosamente, ex sententia glossa in dict. cap. 2. de confessis, lib. 6. verbo, iusbus, & ibi Ancharraeus, Curtius in tract. de positionibus, Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordinam Maranta de ordine studior. 3. part. act. 4. depositio que pu. 6. Cinus in l. 2. s. quod

S. quod observati, C. de iur. iurand. propt. calumn. nro.
12. Alexend conf. 71: col. 1. vol. 6. Speculator tit. de
positione.

26. q. De que resulta, que no solo estia con-
fessando el delito, y la injuria con que tiene ajada, y
abatida la calidad, estadio, y dignidades de el Actor,
que deve desvanecerla costa de su honra, dandole la sa-
tisfaction condigna a tan atroz ofensa. Mas lo que des-
ue arrebatar toda la consideracion, es ver, que ya a san-
gretaria, passados tantos meses despues de el disgusto,
no solo rehuso darle vna honrada, y Christiana recol-
penfa, negando el delito, afirmando no poder caber
en la persona del Actor tal injuria, ni menorfa el impu-
tarle auerla cometido; de que no se le seguia infamia
alguna; mas que este obstinado, y pertinaz en su ciego
rencor, y deprauada vengança, repitiendo, y agotuan-
do de nuevo el delito, haziehdose ignorante, asechan-
do de los nobles apellidos del Actor, daudo por escua-
sa los pocos años, quando no solo a el que tiene mas
de quarenta, mas a los muchachos rusticos de aquella
tierra les son muy notorios.

27. q. Y abhortret aures. ver una accion tan ir-
rational, tan barbara, que passa los limites della mayor
vengança, como es tener al Actor ya injuriado, y aba-
tido, quando no le puede infamar mas, repetirle tan
tas veces la injuria, mostrandole su rigor segundas vez
tan aleue, que busca mas honra, qud quitarle donde ya
no puede auer mas injuria, que nuevamente le ofen-
da, y este caso parece le estaua mirando Martino de
advocatio armata, cap. 13. num. 1; de quando dixit
Peticulosius peccas qui peccata defendis, et culpam de prestatu
pertinaciter tueri, culpa altera est. Quintiliano lib. 5. cap. 52.
San Ciprian. lib. de idolorum vanitate. Atque haec est
summa delicti nolle agnoscere, quem ignorare non posse credere
ca epistola 51. cum alijs obo sup ostiblo teq obnoqlet

28. q. Mas que iniquidad no hara facili, y que
ofensa no se le podra imputar a quien ha sido el escane-
dalo, y discordia de la Republica, que por la costumi-
bre de cometer delitos tendra ya hecha naturaleza,
quitar horas, y vidas, pessis y alcetas hechas dos muer-
tes,

tes, que constan por instrumentos presentados en los autos; y así qualquier castigo le viene corto, y es justo que haga experiencias de la mayor severidad, quien à dado tantas ensanchas a sus procederes desordenados.

29. q. Para obscurecerla claridad con que el Reo ha prouado este delito, y defuaseer la prouança tan concluyente como el Actor tiene, se ha valido el R. de una sofisteria tan futile, como oponerle, que en la primera acusacion querellandose el Actor de que el Reo le auia ido a matar a su casa, y dichole que era un pícaro Frances, y usurpador de haciendas, no expreso, ni deduxo la palabra, *mayor*, de *Iudicio*; ni los testigos, q en la primera querella dixeron auer oydo las otras, de pusieron desta.

30. q. De cuya circunstancia saca dos ilaciones a fauor suyo, que es decir, querellandose el Actor, y expreßando en la acusació que me puso, que le auia ido a matar, y dicho que era un pícaro Frances, usurpador de haciendas, suprimio la palabra *mayor*: luego no la dixe, y oí por odio que me tiene, con deprauada intencion ha querido echarse sobre si esta mancha para sacartela, labandola con desdoro, y infamia de mi honra, y la de mi linage; porque no es de creer, que quien opuso en la querella palabras menos injuriosas, se auia de olvidar, ó con deliberacion ocultaria la que le era de tanta mayor ofensa.

31. q. La segunda, q caso qle huviese dicho la palabra *mayor*, atiendole ya querellado, y suprimido la en la primera acusacion, es visto auerla remitido, y tener ya extinguida la acció, que antes le competia, para deduzirla.

42. q. Para deshacer esta objecion, y q por ella no pretenda el Reo evadirse de la pena que le corresponde por el delito que cometio, es de notar lo que cautamente advirtieron Baile y Baldi in l. in delictis, q si detraeta, ff. de no zalib, valiéndose de su explicacion, para afirman, q esto das veces que vino se quedó de un delito; y en esta primera acusacion suprimio, y no dedujo una talidad, una circunstancia, que expre-

7

expressada, no solo agrava el delito, pero le muda, az-
tequam sit in causa conclusum, vtique ponit potest, &
sequi debet condemnatio.

33 ¶ A cuyo sentir inclinò Anton. Gómez
tom. 3. var. cap. 11. à num. 8. añadiendo, que esta do-
trina podrá correr, como se dé traslado al Reo, para q.
se pueda defender, porque en las causas criminales no
es requisito necesario, que la sentencia sit conformis
libello, l. 1. vers. Nem ut Papinianus, ff. ad Turpib. & ribil
Bart. & DD.

34 ¶ Y con mayor razon en el caso presen-
te, auiendo el Doctor Fernando Gil Moreno omiti-
do, y callado advertidamente la palabra *mayor*, dexan-
dola en si suprimida, por estar persuadido a que no era
publica, y que asi no le auria causado infamia alguna
real, si no solo vna injuria, y ofensa personal, tal que
por oculta, como Christiano, y buen Sacerdote, es-
tava obligado a remitirla, como lo hizo, hasta que des-
pues reconociendo estar derramada, y ser publica en
toda la Ciudad de Arcos, por el graue, y enorme da-
ño que a su persona, calidad, estado, y dignidades se le
seguia, se viò necessitado a expressarla nueuamente ante
vn Iuez de comision, que el Duque de Arcos a este
tiempo auia embiado, para averiguacion de esta
causa.

35 ¶ Y que pudiesse el Actor deduzir en la
segunda acusacion la palabra *mayor*, por el graue, y ex-
norme daño que padecia, y redimir la bexacion, con
que quedaria agrauada su reputacion, lo discurrieron
Bart. in l. si alijs, §. Bellissime, ff. quod vi, aut clam, A-
lexand. in l. 3. § eum, ff. de vi, & vi armata.

36 ¶ Y esta sentencia la corroboro Antoni
Gom. vbi proximè, y añade, que aunque en el libelo,
y acusacion no esté puesta esta calidad, que tanto agra-
ua, o muda el delito, y le haze, y reduze de otra especie,
ni despues en el proceso y juzgio se halle acumula-
lada, nihilominus si está prouada, si es cierta, puede, y
deve el Iuez condenar al Reo con la misma pena establecida
a tal delito, como si aquella palabra agrauante
refuiese expressada por el Actor initio acusationis, ex

I. quid ergo, §. poena gravior, ff. de his qui notantur in
fam. l. si quis intentione ambigua, ff. de iudiciis, l. fin.
C. de anal. except. quz iura eleganter expendit ipse
Gometius, idem tenent Guazio, defens. 3. cap. 4. nu. 2.
Maxime, quia in hoc revertitur favor publicus, ne delicta ma-
neant impunita. Innocentius in cap. 1. de libelli oblation.
col. 2.

37. ¶ Ademas, que aun quando consideras-
semos en el Actor oy extinguida la accion (que no es
possible, por no poderla remitir, como vemos) para
que ya no pudiese deducir en la segunda acusacion la
palabra *mayor*, no era razon bastante para que el Reo
por ella pretendiesse eximirse de la pena de la ley, en
que ha incurrido, ni a el Iuez le hiziese ponderacion;
porque la defensa de los Sacerdotes toca a la Republi-
ca, aunque ellos no la pidan, como expresamente lo
prueva la ley si quis in hoc genus, C. de Episcop. &
Cleric.

38. ¶ Y assi officio Iudicis se deve inquirir y
castigar la injuria: *Non implorate, an per Clericum remisa*
fit. Innocentius in cap. non dubium, de sent. excom-
munic. Roland. conf. 24. num. 11. ad quod facit illud
Virgil. 4. Eneid.

Nec solus tangit at ridet iste dolor.
Solisque licet capere arma Misericordia

39. ¶ De esta verdad parece que haze segu-
ria demostracion Ioan. Gutier. de delict. quest. 140.
pues en el caso de que uno llamasse a otro, *Iudio*, y el in-
juriado no acusa al Reo, resuelve, que si no es Noble,
deve el Iuez obligarle por la pena de la ley del Reyno
a que se desmienta: *Quia ex eo delicto offensa est similiter*
Respublica: tradit Auendañ. tract. de iniur. num. 22. &
24. Et tunc Index procedens ex officio subrogatur loco accusa-
toris. l. 2. § si publico, & ad l. Iul. de adult.

40. ¶ Ni menos obsta decir, que los testigos
presentados en la primera querella, auiendo dicho se
hallaron presentes, y oyeron que el Reo dixo al Ac-
tor: *Que era un picaro Frances, usurpador de haciendas; no*
dixessen auian oydo la palabra mayor.

41. ¶ Porque los testigos solo denieron de-
poner

poner de lo que estaua articulado en la querella; y no estando articulada la palabra *mayor*, ni siendo por ella preguntados, aunque la sabian, no pudieron deponerla, porque solo debuen responder limitandose a lo contenido en el interrogatorio, ni el Juez pudiera admitirlo excediendo lo articulado por la parte, cap. de testibus, & ibi Abbas de testib. l. si quis libertatem, ff. de pet. heredit. l. si duo Patroni, ff. idem Iuliarius in sua. ff. de iur. iurand. cap. Pastoralis de cauf. poss. &c. propriet. cap. quoniam ut lite non contest. 1.4. tit. 1. lib. 4. v Recop. Azeued. in l. 1. tit. 7. lib. 3. Recop. num. 3. id Angel. in l. 1. num. dubitari, ff. de heredit. inst. Aleman. in l. 1. ff. si certum petat. Hippolyt. in l. v. 5. Dicatus, ff. de quest. num. 2. Speculat. de testib. & u. verit. Itbitur quod depositus superatio, & verit. Sequenti.

Con que parece queda desvaneida la cuestión de el Reo, y el delito prouado concluyentemente.

Que la palabra, *Iudio*, aun que no esté expressada, ni sea de las contenidas en la ley 2. con todo ha sido siempre, y es a los Christianos de tanta mayor ofensa, que la palabra, *Herege*, por la aversión que tienen ya insita à natura, a este nombre, *Iudio*, aborrecido de todas las Naciones del mundo, que con esta consideracion la práctica de los Tribunales, y sentencias de todos los mas Doctores, la han interpretado por palabra *mayor*, y comprendida en la ley 2. ita Götterr. de delict. quest. 1. 2. 1. hu. 9. Didac. Pérez in l. fin. tit. 1. lib. 1. Ordin. col. 5. 4. in princip. & in l. 2. tit. 9. lib. 8. Ordin. fol. 2. 2. 7. col. 1. verl. Qui sit, Auctidam in tractat. de iniur. nu. 1. 1. Dom. Couare. lib. 1. v. 1. cap. 1. 1. num. 2. Plaza de delict. cap. 1. num. 14. & 1. 6. Azeued in dict. l. 2. Dom. Gregor. Lopez in l. 2. 3. tit. 1. 8. part. 2. glos. 1. num. 4. 7. & in l. 3. tit. 2. 4. part. 2. verb. desmientalo, Humada in l. 2. 5. tit. 1. 8. part. 2. glos. 2. à num. 5. Peguer. decis. criminal. 1. 3. num. 20. & alij. ab eis relati, qui omnes plura pro hac sententia cogite videntur. Y assi estando, y corriendo por tan recibida, feria ocioso disputarla en este informe.

ARTICULO II.

44 ¶ En este delito se hallan tales circunstancias de atrocidad, que escandaliza solo citarlas, siendo a todas luces el mas atroz que pudiera imaginarse. Lo primero, defectu causa prouocationis, pues no la dió el actor, ni tal le ha prouado.

45 ¶ Y dudando Ivan Gutierrez de delict. quæst. 128. per totam, que prouocaciõ sera suficiente, y bastara para que al Reo que injurió a uno, con palabra, mayor, no le deua condonar pena canendi palinodiam, resuelve, que quando la injuria de palabra mayor, no excedió la de la prouocacion, sino que igualmente salieron injuriantes, entonces la prouocacion le haze exempto de la ley, y no de otra manera, porq. *tunc paria delicti a muta compensatione tolluntur*, l. viro 39. l. mulier 47. ff. solut. matrim. glof. in l. 2. ff. ne quis cum S. qui in ius, glof. felicissima, in Auth. de test. s. licet, collat. 7. *Ei ignoscendum est ei, qui revoluti servicii prouocatus*, l. qui cum mayor 14. & ibi glof. verbo, *Rector sit*, ff. de bon. libert.

46 ¶ Pero en el caso presente hallamos, que el Reo fue con animo depravado, y preuenida intencion a buscar al Actor a su casa: circunstancia que haze mas atroz el delito, por juzgarse *tutissimum refugium*, l. 18. ff. de in ius vocand. l. plerique, ff. de iniurijs, Farin. quæst. 105. num. 218. Y mayor, por auer recibido esta ofensa en la plaça, que dice Farinac. que *ratione loci, et si nullis abstentibus fiat, atrocissimum est delictum*. Y con fer infalible, que *vix enim quis potest proprium dolorem temperare*, l. 1. S. quæritur, ff. ad Turpilian. l. Gracus, C. ad l. Iul. de adult. cum similib. no solo no ofende al Reo, mas hasta que la ofensa es publica a todos, no la prorumpe pidiendo satisfacion.

47 ¶ Lo segundo, que le haze mas atroz, y constituye, y embuelve en si nuevo delito, es auer offendido al Actor, por auer sido recto Administrador de justicia, cumpliendo exactamente con el oficio de Contador mayor, y Padre general de Menores, que exerce, por el qual deue ser tenido, y reputado por Iuez,

9

Iuez, y assi en Sevilla, y otros lugares traerá vara; por cu
ya razon, y auerle ofendido ratione officij, y en odio,
y auersión de la justicia, es visto auer cometido crime
lxsz Maestras, por militar debaxo la protección Real,
y por juzgarse esta ofensa hecha al Príncipe, y aten
dida, como hecha a Doctor, y Abogado, aun quan
do no es ratione officij, *teneat reus legem latitatem publicam*.
Todo lo prueva elegante mente Cased. tom. v. de
cif. 214 à num. 1. Fatinac. in praxi. quæst. 105. nro. 203.
Bobadill. lib. 1. cap. 12. nro. 37. Ioan. Baptista ad Iu
lium Claram, S. iniuriam 48. Surd. decif. 79. nro. 23.
Menoch. lib. 3. casu 262. Phebo decif. 49. Augustin/
Barbos. in temis. ad cef. Lusitanas, Casas. in Cachas
logo glor. munid. Fontan. y otros.

48

¶ Auerle negado el honor, reverencia,
que por advertirle Ministro de justicia deuia rendirle,
quando la antiguedad la dexó prescripta, y vincula
da, la mayor veneracion, que pudo dárse, y permitir
se en la capacidad de los mortales, consta de la ley sem
per in princip. de iur. immunit. cap. vt debitus honor
de appellat. cap. Pastoralis de offic. ordinari. l. cui mu
neris, ff. de munter. & honor. l. 3. s. 1. ibi: *Iure honoris*, ff.
quod met. caus. l. vlt. in princip. C. quando proquocari
non est neceſſ. l. 1. in princi. & ibi Bald. l. si Rector Pro
vinciz, y otros muchos que junta Matienço in Dia
log. Relator. cap. 9. num. 10. ita Plato 6. de legib. ait:
*Post Deos immortales eos homines secundas, et honoris, et glo
ria, sedes decere, qui publici munieris Magistratus gerunt, et
egregia sua virtute, atque industria ceterorum vitam mode
rantur.*

49

¶ Hallase ponderada la desobediencia a
los que exercen oficios de Ministros de justicia en la
ley Praetor, § vlt. ff. de iniur. l. 2. §. post originem, ff.
de orig. iur. l. 1. §. hæc verba, ff. quod quisque iur. & la
tè ibi lasou, notabil. 3. l. cum quædam, §. quotiens, ff.
de iurisdict. omn. iudic. Por que refiere Rodrigo de
Zamora in specul. vita humana, quatas horas apud
Ethnicos tuvieron, para que assi el respeto de tan gran
de veneracion reduxesse imposible la ofensa, ó los a
gressores quedassen conuencidos para el mas severo

² castigo. Valerio dice, que quis tu Apolo de iustitie Magistris, respondit se inservire, curiam Deorum numero, et hominem agere, ari debent, ut ad hoc exercitium apud eos reueretur, ut si quis omnipotentatus preferrentur. De donde nage le pareciesse a Ciceron tan abominable la desobedieacia a los Ministros de justicia, que en el libr. 3. delegib. dixo lo se deuia tener por rational aquell, a quiende sagrado estar sugeto a vna justa, y legitima potestad.

³⁰ Y si faltasse el decoro, y reverencia a los Ministros de justicia, que les conserva; a portuallada una vez la veneracion, cada dia se hallarian atropellados, y desobedecidos, y las Repuplicas se verian atruinadas con nuevos preocipios; porque decia Ouidio, que la justicia era hija de la honesta, y la reverencia; Sotolon, que aquella Republica seria mejor ordenada, y mas dichosa, donde mas, y mas se obedeciesse a los Ministros de justicia; con que esclamó Aristotel. 1. Politicor. diciendo, que aunque el pecado cometido contra el Ministro de justicia sea venial, se deve castigar como mortal; y en el lib. 19. problemat. cap. 14. ad fin. pondra su atrocidad San Geronimo in proce-
mio; quæst. Hebraicar. tom. 3.

⁵¹ Y asi vna de las leyes de las 12. Tablas hablando con los Ministros de justicia, les dice: *Iusta imperia sunt, ijsque ciuiis modestiæ, ac sine recusatione parato. Magistratus autem, nec obedientem ciuem, multa vinculis, reverberibus, &c. coercent: cuius meminit Cicero, libr. 3. de legibus.*

⁵² De donde claramente se percibe, quan horroso, y execrable fuese al Pueblo Romano contradezir, y no obedecer los decretos de los Iuezes, pues aun con los Ciudadanos, con los mas nobles quiere que semejantes desobediencias se castiguen con tan extraordinaria diversidad de penas ignominiosas, para que todos se desvelassen en amar, obedecer, y honrar a los Ministros de justicia, como asi lo han hecho y guardado muchos Reyes, y Emperadores, Plin. el menor in Panegirico Traxani, dice de Faraon, honró tanto a Ioseph, que solo le quedó superior en la diferen-

cia del Trono, Geues. 41.40. *Tu eris super dominum meum,*
et ad tuos oras imperium curvatus populus obediens, uno tantum
Regni solio te precedam. Refiere se tambien de Aſſueros,
 Rey de Persia: Esther. 1.14. Y el mismo Dios conſta
 en las sagradas Letras quanto honró, y autorizó a los
 Ministros. Exod. 23.21. num. 27.20. Eccles. 10.24.
 Tertuliano lib. contra Iudíos, cap. 9. San Iustín quæſit
 124. porque como enseña Santo Tomás 2.12. cap. 102.
 102. art. 1. & 2. Todos los Ministros de justicia hazen
 las veces de Dios.

¶ 53 Y estas honras no solo hallaron su boyan
 hecho a aquellos, en quienes se mira mas inmediata la
 representacion del Principe, pero aun con los Aboga
 dos, especialmente el Emperador Alejandro Severo,
 que los llamó *amigos*, secundum, C. de contrahact. &c
 commit. stipulat. ibi: *Amici mei*, aun a nuestro Empe
 rator Vlpiano, con ser moço, y de humilde nacimiento,
 entre otras honoras con que le favorecio, se dice le
 sacaua en su carroza, como escriuen Lampidio, y o
 tros, in vita Alexand. Seuer. plura Tiraquel. de nobi
 litat. cap. 20. a n. 3.

¶ 54 Ademas, que no seria menos digno de
 reprehension este delito, ni menor su atrocidad, aun
 quando la particion, que hizo el Actor, como Padre
 general de Menores, y Contador mayor, fuese inju
 stia, y se hubiese causado al Rey notorio perjuicio, y
 injusticia (que no deve presumirse, cum iudex omnia
 iuste, & recte facere presumatur, cap. boni memo
 riz de appellat. l. non cogendum, §. 1. ff. de procurat.)
 porque no solo se deve respeto, y veneracion a los Mi
 nistros de justicia, quando obran con rectitud, como
 se ve en el Actor; si no tambien auque obran, y de
 creten sior razones, tales que por ellas merecieren ser
 despojados de la dignidad, para cuyo apoyo halla
 mos, reg. 15.30 que auyendole reñido Samuel Pro
 feta a Saul, que Dios le queria por tirano y injusto qui
 tar el Reyno, pidiendole que le honrasse, diciendo:
Peccavi, verum tamen honora me coram senioribus. Sintió el
 Profeta que esta peticion justa la de Saul, y asi dice el

Tex-

Texto, que le lleuò a su mano derecha al Templo,
porque el Pueblo viendole honrar, no lo menos pre-
ciaria. *ll. 12. cap. 12. libro 1. de la Republica.*
1592. 10. 17. Sea un vivo exemplar Socrates, el mas
falso de los Griegos, que por tal fue graduado por el
oraculo de Apolo; el qual siendo condenado a muerte
io justissimamente; determinó morir antes, que des-
obedecer el juzgio del publico Magistrado, porque
dezia que conuenia a la Republica no contrastar, ni te-
merariamente contradecir a los jueces, no solo quan-
do fueren muy buenos, pero aunque fueren malos, y
mandassen cosas injustas, refutó Ioann. Raul. in tex-
tor. officia. verb. crudelissimi.

56 ¶ Y aun el mismo Christo vemos en el
trip. de san Iuan, que a vista de tantos oprobios, co-
mo le hicieron aquellos iniquos, y malvados jueces, y
los que se mostraron Abogados del bien comun con-
tan depravada, y dañada intencion para quitarte la vi-
da, los reuerenciò, no los contradixio.

57 ¶ Y esto importa así, propter rerum iudi-
catorum autoritatem, l. seruo invito 65. §. cum Prætor,
ff. ad Tresbel. *Ne editum Prætoris illusorium reddatur*, l. si
Prætor, ff. de iudicijs; por lo qual aunque antigua-
mente a los jueces, y Abogados se les mandava truxessen
armas, para que así mejor pudiesen resistir los ries-
gos, a que se exponian administrando justicia, y se equi-
parauan a los soldados, tradit. glos. in l. miles, ff. de re
iudicat. Despues pareció, que era un sagrado, que no
se podia ofender, ni violar, por serles mayor defensa, y
musto la magestad que gozauan, el respeto y venera-
cio que se les deuia, que las armas que ceñian temeros-
tos; y así se determinó no la truxessen. Todo lo tese-
re Tiber. Decian. tract. crimin. tom. 2. lib. 2. capit. 3.
num. 55.

58 ¶ Y quando el Actor no tuviese la au-
toridad de Juez por sus oficios, la de Doctor y Abo-
gado bastaua para que el Reo rendido lo venerasse;
aut de visto exercer en la misma ciudad de Arcos, la
mas suprema, y principal dignidad, y judicatura en lo

Ecl-

Eclesiastico, siendo Visitador general del Arçobispado de Scuilla.

59 ¶ Pues leemos en el 24. y 26. de el libro de los Reyes, que Dauid hallandose perseguido de la saña astuta , con que Saul intentaua quitarle la vida , y despojarle tiranamente de la Corona, que cõ alta providencia Dios auia derribado de su cabeza , para que cincelasse la de el santo Rey, nunca quiso , aunque pudo matarle , para que acabando con la vida de vn tirano tuviesse principio la paz de vn varon justo, porque como mejor sintieron muchos de los Expositores sagrados, le parecia a Dauid execrava la Religion si su azero se manchasse en sangre , de el que Iuez le pudo corregir, superior, y Principe le pudo mandar.

60 ¶ Et quod dictu quoque scelus est, injuriado vn Sacerdote: *Cum esse in Sacerdotio*, que dice el texto en la ley atrocem, C.de iniurijs, refiere Plauto le patro a vn Poeta Gentil , que aunque el atrevimiento en los hombres malos corriesse mas precipitadamente desbocado a hazer vna gran maldad , no llegaria a tanto que passasse a ofender vn Sacerdote: *Quis est homo (dezia) tanta confidentia, qui Sacerdotem violare audet?* Que agrauio bastara a serle incitacion ? Que rencor rabioso puede causarla ? Que colera tan ciegamente condensada no se verà desvancicida a vista de vn Sacerdote?

61 ¶ Sea eterno apoyo desta verdad lo que dice Iosepho lib. 11. antiquit. cap. 8. de Alexandro Magno, que indignado contra el Summo Sacerdote, partio a Ierusalen con toda su gente a destruirlo , y acabar con todos los Sacerdotes ; y sabiendo el Summo Sacerdote llegaua ya el dia de su muerte, se determino con todos los Sacerdotes a salirle al camino; y a penas le vió Alejandro, quando al punto se arrojò de el cauall o, y postrado a sus pies , humilde se le rindiò, el que soberbio quiso quitarle la vida : y ya en pie , advirtiendo la suspension de sus soldados, que se admirauan de ver auia rendido la presencia sola de vn hombre, a quien supo sugetar el mundo, para darles satisfaccion

11
cion prorrumpio en estas palabras: *Non bues adorans, sed Deum, cuius Sacerdotio fungitur.*

62. q. Del mismo Alejandro refiere Plotacio, lib. I. cap. 10. num. 11. que auiendo rendido la ciudad de Tebas, y reduzido a esclavitud treyeta mil ciudadanos que hallo, respeto, y reservo los Sacerdotes, Plura Lutius Fenestra la de Magistratib. Sacerdotisq; Romanor.

63. q. Luego mas inhumano, cruel, y vengativo ha sido el Rey, que no Gentil, pues partiendo a la casa del Actor, para injuriarle, le halla rezando el Oficio Divino, y no embarazandole la carrera de la futura consideracion de tan alta dignidad, le ultraja, y emprende, envilecerá quien dice Dios en el 2. de Zacharias: *Qui vos tangui, tangit pupillam oculi mei.* 7. Ecclesiastic. In tota anima tua time Dominum, & Sacerdotes illius sanctifica. Psalmo 104. Nolite tangere Christos meos, & in Prophetis meis nolite malignari. Haciendo tales demostraciones de aprecio, que el nombre ha querido sea portento, aun aplicado falsamente a los Gentiles, como se ve en aquella nave encallada en el Tiber, que a fuerza de maromas no se pude mover, la sacó vna Sacerdotiza al impulso de su brazo, atandole vna cuerda.

64. q. Para mayor ponderacion, descubrimos en el 4. de Josué, que auiendo de obrar Dios aquel prodigo tan raro de detener las aguas de el Jordán, y abrir por el camino para que pasase su Pueblo, quiso fuesen el instrumento los Sacerdotes, mandando llegassen a mojar se los pies, y al punto se apartaron las aguas.

65. q. Mas con ser tan grande este portento, le haze digno de mayor ponderacion, como dizela sagrada Historia, que despues mandasse Dios a los doce Elogiosse doce Varones los mas señalados de las Doce Tribus, para que sacasen del Jordán las piedras donde auiendo los pies los Sacerdotes, y las llevasen sobre sus cabezas a colocarlas al Templo en parte señalada, porque piedras donde han estado los pies de los Sacerdotes, ni aun las aguas es justo que las huellan.

Y cito

66. ¶ Y este Reo intentó envilecer a vn Sacerdote, ultrajandole con tan repetidas ignominias, que son piedras mas feasibles, cap. summa est iniuntas 6. quæst. 1. Anastasio Apologetico 1. a quien refiere Escobar de puritat. quæst. 1. §. 1. num. 17. ibi; *Nam quia lapide iecit us es, querit medicum iecit autem calumniae granius, qui sim lapides feriunt: est enim calumnia clava, gladius, et iaculum incurabile,* ut ait Salomon 1. 4. tit. 3. part. 2. ibi; *Porque el ome despues que es infamado, maguer no aya culpa, muerto es quanto al bien a la honra de este mundo: plura Osual do lib. 15. cap. 24. lit. O.*

67. ¶ Con justa, pues, razon le pudieramos preguntar con san Iuan Chrisostomo, Homil. 2. ad Timon. *An ignoras quid sit Sacerdos? Angelus rectique Domini es, si despicias, non illum despicias, sed Deum, qui illum ordinavit.*

68. ¶ Y si en los Gentiles admiramos la veneracion y culto q rendian a sus falsos Sacerdotes, en la ley Escrita son manifiestos los castigos con q Dios tomó satisfacion de los que no reverenciando los Sacerdotes les ultrajauan, siendo asi que aquel Sacerdocio era sombra, y figura del de la Ley de Gracia. S. Pablo 1. ad Corinth. cap. 10. *Omnia in figura contingebant. Et 9. ad Hebreos: Vimbram habens lex futurorum honorum, non ipsam imaginem rerum.* Quien duda vengará oy mas feuero las injurias de sus Sacerdotes, y las tendrá por mas atrozes.

69. ¶ En el 8. de los Reyes consta, que solo por vengar a Samuel Sacerdote, ultrajado del Pueblo, les dió vn Rey justiciero, riguroso, cruel, para que con oprobios les castigasse, hablando con unas tan sentidas palabras; *Non te spreuuerunt, sed me.* Y aqui san Cipriano en la Epist. 65. *Et ut hoc exlciseretur, excitauit eis Saul Regem, qui eos grauibus injurijs affigeret, et per omnes contumelias, et paenam super superbium populum caicaret, et prem ret, ut contemptus Sacerdos de superbo populo collitione divina vindicaretur.*

70. ¶ Y es de advertir, que este oprobio fue, cum esset in senectute, a vn Sacerdote venerable de canas, como

como lo es el Doctor Fernando Gil Moreno. Y si queremos inquirir la causa que diò Samuel para que el Pueblo desobedeciendo le injuriase, fue porque siendo su juez, como varon justo, y recto, les reprehídia sus desordenes, y no querian les administrasse justicia a los ojos de la razon, si no a medida de sus desconciertos.

71 ¶ Lo mismo ha passado por el Actor, pues justo y recto Iuez como otro Samuel, ha padecido la injuria, por auer rebolido a vna barbara ambicion, y mejor que otro Papiniano, de quien se dice le mandó matar el Emperador, por no auerle querido defender un fraticidio, diciendo áuia sido injusto; se halla injuriado, porque no consintió, ni defendió vna particion, que contra justicia queria el Reo se hiziese, quedando defraudados los menores.

72 ¶ Es tan honorosa esta ofensa atendida, como hecha a Sacerdote, y Iuez, que dice Dios en el 17. del Exodo, que aquellos que la vieron, ó oyeron en sus dias, han de ver, y oyer el castigo: *Homo quicunque fuerit in superbia, ut non exaudiat Sacerdotem, aut Iudicem, quicunque fuerit, in diebus illis morietur homo ille,* & omnis populus timebit cum audierit. Ioan. Iucondus de bello Gallico, lib. 4. pag. 137. ibi: *Si quis, aut priuatus, aut populus eorum de c reto non fecerit sacrificiis interdicunt. Hec pena apud eos est grauissima: quibus ita est interdictum, et numero impiorum, ac sceleratorum habentur, ab ijs omnes decedunt, aditum eorum, sermonesque defugiant, ne quid ex cogitatione incommodi accipiant, neque ijs perentibus ius redditur, neque bonos collus communicatur.*

73 ¶ Injuria facta Ecclesie, Dei, & Christo, cuius munere, & legatione fungitur, & Episcopo, totoque Ordini Clericali, cap. contingit, de sent. excommunic. cap. si quis 23. quæst. 4. Dom. Valençuela conf. 83. & conf. 186. numer. 19. Porque el Sacerdote se juzga persona publica, y abuso defensa es derecho publico, y qualquiera Ciudadano es parte legitima para acusar al Reo, l. si quis in hoc genus., C. de Episc. & Cleric. Paul. Casarense l. 1. S. hinc. studia, sicut iustic. & iur. Socia. in dict.

dict. cap. cūm contingit, nu. 10. D. Valenç. cons. 142.
num. 76.

74. ¶ In iuria que quantumvis in foro pœnitentiali remissa sit, potest, & debet deduci, & suscipiari ipi iudicio, Bald in cap. 1. §. in iuria de pact. iurament. confirmat. col. 2. vers. Quapropter utrum iuriaria, y esta opinion la siguen como comun Bart. Iasson, y Alexandr. in l. si tibi decem, §. quzdam, ff. de pact.

75. ¶ Porque aunque en el 28. del Eclesiastico se dice: *Qui vindicari vult à Dominō inueniet, et vindictam, & peccata illius seruans seruabit; relinque proxima tua noventi tibi, et tunc deprecanti tibi peccata gluerentur;* y en el 6. de san Lucas.

76. ¶ Con todo Panormitano en el cap. 16. de maledicis, num. 8. y el comun sentir de las dos Escuelas enseñan, que en la iuriaria deuenemos remitir la vengança, quo ad rencorem, & odium, cap. Si quis satisfactionem 80. dist. Y como a esto somos obligados debaxo de pecado mortal, lo estamos igualmente a pedir la satisfacion de la honra, y buena fama. Dixi. vñ Thom. 2. 2. quzst. 108. art. 1. & 2. Caietani, ibidem, Azeued, in l. 2. tit. 10. lib. 8. Recop. num. 168. ibi: 16. 47. *Cusat. & vindicatio auctoritate publica est actus iuris,* & *civitatis.* Diu. Hieron. epist. 14. apud August. in illis verbis: *Si in denotionem mei. &c. Cicero Philippica 3. Ad decus, & libertatem nati sumus, aut becconamus, aut cum libertate moriamur. Sotus, Nauare. & calij felati à D. Coruarruv. lib. 2. var. cap. 10. n. 7.*

77. ¶ Porque el hombre, no se juzga señor de su fama, tradit Tiber. Decian tract. 4. de delicto, tomo 1. lib. 3 cap. 4. per totum, Petri Gregor. lib. 3. 8. *Sintag. c. i. n. 1. 5.* Y así dice el texto en el c. nulli 1. 2. q. 1. *Crudelis est, qui suam famam contemnit;* cap. non sunt audiendi 11. quzst. 3. pues como se dice en el 3. del Eclesiastico: *Sicut enim lux peccatorum perficit animos, sic bona fama impingit ossa.* Refiere Cel. Rodig. lib. 23. cap. 3. lit. A. que le llevaron a Alejandro por cautivo y judio tan diestro en tirar flechas, que las entrava por una sortija, y aviendole condenado a muerte, porque no

quiso en su presencia tirarlas, yá puesto en el suplicio; dixo estas palabras: *Ego per multos dies artem excusandi sagitas desiderans, nec minimum quidem in eo excedebat: proinde et veritus ne ob infaustitudinem voto excidere resuam, quod iniungens et Imperator.* Y añade que le perdonó: *Animi altitudinem miratus morti preceptantis, quam cvideri opinione misor.* Ni puede el injuriado por su patte remitirla; cap. cum desideres 15. dict. cap. contingit de sententia excommunicie.

78. q Califica lo referido ser consejo del Espíritu-Santo en el 41. del Eclesiast. que dice: *Cura mea bona de bono nomine.* Portanto se lamenta Corelio Tacito, de que en la muerte de su suegro Agricola, aunq; en todo le sobrasse la hora; esta le fuellé el cascadilla en las lagrimas; in *Agricola* cap. 9. *Omnia sive dabis aperte, sive honori tuo, paucioribus tamquam lacrymis, compositus es, et nouissima in luce desideras aliquid de cali tui.*

79. q Y alsa: *de no se muestran muy sollicitos en la conservacion, defensa, y restitucion de su honra, buen nombre, y fama, parco esles estan acusando las Diuinas Letras; advirtiendoles, que estan sufriendo la mayor de todas las ofensas,* Proverbios. 21. ibi: *Honoris damnum omnium maximum est.* Et ibi: *Melius est bonus nomen, quam diutine malum; super argenti, et aurum grata bona.* Ecclesi. 7. 2. 1. 4. tit. 3 part. 2 ibi: *Al injuriado mejor lo fuera la muerte, que la vida.* Et ibi: *La vidale es de consuelo, y la muerte de consuelo, porque el viatur offendidos, es morir.* Apostol. 1. an *Corinthios*, cap. 9. ibi: *Expedit mibi magis mori, quam ut gloriam meam quis evacuet.*

80. q Porsental esta ofensa; que deixando abatida la perlona del injuriado, pasa, y se derrama por todo su linage, saja la dignidad, como elegantemente lo advirtieron Bart. in l. 1. ff. de iniuriar a quien como originario siguen entre muchos Petr. Surd. decis 89. num. 1. Menoch lib. 3. casu 262. y Seneca, libr. 2. ad Serenam: *Nemo enim iniuriam potest accipere sine aliquo detrimento, vel corporis, vel rerum extrinsecus patiarum.*

81. q Porque a todas luces se tendría por un genro de injusticia, y desesperacion, que el injuriado

vñava con su persona, si no anhelasse cuydadoſo por la ſatisfacion, y vindicta publica, de que carece, para ſoldar la quiebra, que causó el ofensor, que bien lo ſintió Ciceron, quando eſclamó diziendo: *Vnum eorum, qui infuriant, alterum eorum, qui alij, quibus infertur ſi poſſant non propulſant iniuriam, nam qui iniuſe impetum in quendam facit, aut ira, aut aliqua perturbatione incitatut, is quafi monſtrat ſe poſſit iniuriare, tam eſt in virtuio, quam ſi paremtez hanc amicos, aut patriam deferat.*

82 ¶ Refiere Lelio Rodigino, lección de aquella q. lib. 19. cap. 26. litter. A. que les patecia a los Indios igual maldad, la de injuriar, o la de faltar la injuria; jubi: *Iudis omnino fenni ignorantum, quin et maximum inibi nefas iniuriam, vel facere, vel pati.* Autógel. lib. 1.9. noch aticar. cap. 14. dixo: *Vetere ferendo iniuriam multas novas.* Y reconociendo los Atenienses la grauedad de este delito, determinaron por ley publica se castigasen ſeueramente los oprobios, aunque fuessen hechos a los eſclavos, y personas mas viles, y lo mismo Alejandro, l. 1. S. seruis, C. de iniurijs.

83 ¶ Ex quibus ſe sigue por conſequencia legítima, que no ſolo no desdizca en la persona del Actor, y ſu autoridad aya maniſtado en ſu querella tan lastimosa desgracia; antes ſi con esta acción ha moſtrado ſu gran talento, no diſimulando la injuria, ſolicitando recuperar la factitia perdida, pues modestas mas sobresalientes, y conoeidas ſon ſus pretendas, mayor es el detrimento que padeces. Cel. Rodig. lib. 23. cap. 9. in princip. *Fame diſpendium quanti omniſto facientum ſi preſeruent ſi autore ea fit, in que hominum animis diuinaſt arrobo- rauit.*

84 ¶ Y mas viendose oy abatido, quien ſe pre ſtuvo encimado en la primera estimacion, ſiendo padre de los pobres, consuelo, y compañedor de los mas calificados, en quienes ſu direccioñ mas infloria, teniendo en ella librado el acerto de todas ſus acciones. Por lo qual con toda propiedad padecelamentarſe a los juezes, que en la odio y aversion le han iniurado, y a todos los Ciudadanos de la rey, hazle dolos

Dolos partícipes de la ofensa ; como lo hizo Quinto Metelo Numídico in hēc verba: *Quia in re, quanto cniuersi me et nūm ante statim, tanto et obis, qui mibi maiorem iniuriam, acque contumeliam facit Quirites. Et quanto prohi iniuriā facilius accipiunt, quā alteri tradunt, tanto ille et obis, qui gratiam mibi, pesorem honorem habuit; nam me iniuriā ferre, et vos facere vult Quirites, ut hic conqueſtio, istic et imperatio ne relinquitur, refert Aul. gel. lib. 12. noct. atticar. cap. 9. ad medium.*

85. ¶ Hallase mas atroz esta injuria, y reconoceſe es mayor el delito con la ponderacion que hace el ſenor Valençuela Velazquez vbi ſupra, aſſueſrando, que el que ofende a un Sacerdote con palabra mayor, es sacrilegio, comete crimen laſſe Maledictis Diuinis, queda incurſo en la pena del cap. Si quis fua-dente diabolo 77. quæſt. 4. Plaza libr. 1. capit. 2. numer. 28.

86. ¶ Et quatenus eſt Faba loquutio contra Deum, ſe deve conſiderar blasphemia : alſi lo ſintió el Apoſtol, 1. ad Corinth quando hablando con ſus di-cipulos, y compañeros, exagerandoles los ultrages, que padecian, exelamò, diziendo: *Blasphemamur, porq; eran los Sacerdotes, y en ſentencia de ſan Ignacio; Non hominem, ſed Deum ignominia afficit.*

87. ¶ Siendo validissimo testimonio la mal-dicion del cap. 2. del lib. 2. de los Reyes, y la del cap. 2. del lib. 4. de los Reyes, en que parece por iurisio le dixeron a Elíſeo los muchachos, que estauan en lo alto de un monte: *Ascende, calve.* Y proſigue el Texto: *Me ledixit pueris in nomine Domini.* Y instantaneamente ſe aparecieron dos oſſos, que despedazaron quarenta y dos muchachos; y como pondera Mariana en el miſmo Texto: *Non magnum peccatum, preferrim in ea etate, ſed eorum clade ſancire et voluit reverentiam erga ſenes, et viros fortatos.*

88. ¶ Pues ſiendo elte delito por las circun-ſtancias referidas y no de los mas atrozes, que puede ſorjar el impetu mas rabioso, aun parece le queda a la juſticia ſin el rielgo de exagerarla, otra circunſtancia no menos digna de ser ponderada, ſi ſe atiende eſtar en obis